

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 676

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: UNIONAGRO S.A.

APDO: DR. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON.

DDO: GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00036-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de UNIONAGRO S.A., identificada con NIT No. 804009558-6 y en contra de GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO identificada con la C.C. No. 26.723.217, quien recibirá notificación en la finca “El Reflejo” en la vereda Pacho Prieto Chiriguana – Cesar, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.999.901)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré de fecha Marzo 27 de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$394.260)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 28 de Marzo de 2021 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.394.260), M/cte, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **GLADYS JUDITH DIAZ MEDRANO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON** apoderado judicial de la parte demandante **UNIONAGRO S.A.** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 06 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No 89**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

